



RAD. No. 2023-00142-00.

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que fue recibido el Oficio **FGN-SS-SPJ-CTI SC No. 00034 del 28 de agosto de 2023**, signado por el Jefe de Sección Criminalística, Seccional de Policía Judicial CTI-Sucre, al que anexa el concepto expedido por la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de Nación, de calendas febrero 08 de 2012, referida al requerimiento que se le hiciera al Director del Cuerpo Técnico de Investigación Judicial de la Fiscalía General de la Nación mediante oficio No. 643 del 24 de agosto de 2023, relativo a la designación de perito experto en dactiloscopia, con la finalidad obtuvieras muestras de la huellas dactilares pertenecientes a la parte ejecutada **RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ**, con el propósito de constatar su idoneidad y cotejarlas con la que aparece impresa debajo de la rúbrica presuntamente del ejecutado, más exactamente a un lado del número del documento de identidad, primer renglón copando totalmente el espacio del segundo, en el acápite de Girado (aceptada), del Título Valor Letra de Cambio, Nro.01, del 15 de julio de 2022, objeto de recaudo ejecutivo. Así mismo le entero que el apoderado judicial de la parte ejecutada **FORTICH BENITEZ**, ha presentó el día primero (1) de septiembre de 2023, en físico en la secretaria de este Despacho, solicitud de aplazamiento de la audiencia pública presencial que viene programada para desarrollarse el día seis (6) de septiembre del hogaño, sustentada en el hecho que su poderdante para la fecha señalada presentará examen parcial en la Facultad de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda Seccional Barranquilla, por lo que se le imposibilita su desplazamiento a la audiencia presencial que convocó esta Judicatura para evacuar la prueba de muestras grafológica.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 04 de septiembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que mediante providencia datada 18 de agosto de 2023, esta Unidad Judicial, dispuso la práctica de la diligencia de Audiencias Pública Oral Condensada la que se evacuaría el día seis (06) días del mes de septiembre de 2023, proveído que en el Numeral 5.2.2 Prueba Grafológica, de la parte resolutive ordenó obtener muestras grafológicas de firma y contenido, y la toma de muestra de las huellas dactilares especialmente del índice derecho presuntamente perteneciente a la parte ejecutada **RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ**, para que luego de remitidas las actuaciones se realice un cotejo, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Sección Documentología y Grafología de la ciudad de Barranquilla; junto con el título valor original adjuntado al



cartulario objeto de recaudo coercitivo; consecuentemente se ordenó la comparecencia del nombrado ejecutado a la audiencia pública oral, con el fin de obtener muestras escriturarias alfanuméricas y de su firma; y se pidió al **Director del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación Seccional Sucre**, que en el término de la distancia, designe perito experto en dactiloscopia, con el objetivo obtuviera muestras de la huellas dactilares pertenecientes a la parte ejecutada **FORTICH BENITEZ**, con el propósito de constatar su idoneidad y cotejarlas con la que aparece impresa debajo de la rúbrica presuntamente del ejecutado, más exactamente al lado del número del documento de identidad, primer renglón, copando el totalmente el espacio del segundo, en el acápite de Girado (aceptada), del Título Valor Letra de Cambio, Nro.01, del 15 de julio de 2022, vencimiento 15 de enero de 2023, por valor de sesenta y tres millones de pesos (\$63.000.000) obrante en el Folio 19 del Expediente Digital cuyo cobro coercitivo se ejercita, con la finalidad interviniera en la audiencia pública oral que se celebraría el día seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de 9:00 a.m., en la sala de audiencia que asignara la Dirección de Administración Judicial de Sincelejo, recalándose que las expensas que ocasione la práctica de ese medio probatorio correrían por cuenta de la parte ejecutada, motivo por el que la secretaria de esta unidad Judicial remitió a la dirección electrónica de esa entidad,-CTI Seccional Sucre,- el oficio No. 643 del 24 de agosto de 2023, con el objeto procediera a la designación del perito; ahora la Jefe Sección Criminalística del CTI, CLAUDIA BENITEZ ALVAREZ, con Oficio FGN-SS-SPJ-CTI SC No. 00034 del 28 de agosto de 2023, recibido el 29 del mismo mes y año, informa que por la alta carga laboral que presenta los servicios adscritos al CTI, les imposibilita realizar actividades no enmarcadas dentro del ámbito penal para el cual está fundamentada la función de policía judicial, dedicándose toda su gestión laboral a la evacuación de requerimientos realizados por los fiscales, por lo que se hayan congestionados, que de acuerdo con un pronunciamiento de la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, y otros conceptos relacionados, los juzgados que atienden casos no penales pueden recurrir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad está autorizada para prestar apoyo y asesoría médico legal y forense a todo el sistema judicial colombiano, agrega que adjunta concepto jurídico emitido por la Oficina Jurídica de la FGN, de calendas febrero 08 de 2012.

En razón de lo acotado en párrafos anteriores, corresponde a esta Unidad Judicial, acudir conforme a la sugerencias enunciadas por la Jefe Sección Criminalística, del CTI de la FGN, Seccional, Sucre, solicitar al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Norte, ubicado en la ciudad de Barranquilla Atlántico, con la finalidad designe perito experto en dactiloscopia, con el propósito obtenga muestras de la huellas dactilares pertenecientes a la parte ejecutada RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ, con el objetivo de constatar su idoneidad y cotejarlas con la que aparece impresa debajo de la rúbrica presuntamente del ejecutado, más exactamente al lado del número del documento de



identidad, primer renglón, copando el totalmente el espacio del segundo, en el acápite de Girado (aceptada), del Título Valor Letra de Cambio, Nro.01, del 15 de julio de 2022, vencimiento 15 de enero de 2023, por valor de sesenta y tres millones de pesos (\$63.000.000), obrante en el Folio 19 del Expediente Digital, allegado materialmente a la secretaria del despacho el día 24 de julio de 2023, por el apoderado sustituto de la parte ejecutante; experto que debería intervenir en la audiencia pública oral que se celebraría el día seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de 9:00 A.M., en la sala de audiencia que asignara la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Sincelejo, recalándose que las expensas que ocasione la práctica de ese medio probatorio correrían por cuenta de la parte ejecutada, conforme viene ordenado en proveído del 18 de agosto de 2023, antecedente.

Ahora, como el mandatario judicial de la parte ejecutada **RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ**, en escrito introductorio presentado en la secretaria del despacho en la data primero (1º) de septiembre de 2023, esboza que su poderdante se halla estudiando la profesión de derecho en la Universidad Sergio Arboleda, seccional Barranquilla - Atlántico, y para la época del seis (6) de septiembre de 2023, día de la celebración de la audiencia pública oral presencial, en esas precisas calendas presentará un examen parcial relacionado con la disciplina que estudia, lo anterior cimentado en una copia fotostática simple de la programación de la prueba académica.

Por las anteriores consideraciones se aplazará la evacuación de la Audiencia Pública Oral Condensada, que viene programada por Auto del 18 de agosto de 2023, antecedente, para celebrarse el día 6 de septiembre de 2023, a partir de las 9:00 A.M., por las causas indicadas en la considerativa de este proveído, debiendo la Secretaria del Despacho dar cabal cumplimiento a lo enunciado en precedencia, y una vez cumplido lo anterior, por auto posterior se ordenará la reanudación y así quedará en la resolutive.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Ordenase el aplazamiento de la audiencia pública oral presencial que venía ordenada en proveído del 18 de agosto de 2023, para ser realizada el día seis (6) septiembre de 2023, por lo acotado en la parte considerativa y por la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte ejecutada **RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.033.081, conforme a lo plasmado en la motiva de este proveído.



1. Señalase el día **veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
2. Cítese a la Ejecutante, **SALLY MENDIVIL MENDOZA**, y a la parte ejecutada **RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ**, para que concurran personalmente a la audiencia que llevará a cabo este Despacho Judicial a rendir interrogatorio de parte que en forma oficiosa ordena este Operador Judicial, así como evacuar la conciliación, y las demás etapas relacionados con la audiencia consagrada en los artículos referenciados.

Se les advierte que de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numeral 4, del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

Por Secretaria, solicítese comedidamente a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Sincelejo con suficiente tiempo de antelación, para que se sirva **asignar una sala de audiencia en la que se llevará a cabo la presente diligencia de audiencia pública en forma presencial, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022**, en la que se practicarán los medios probatorios solicitados y ordenados.
Ofíciase

3. Adviértaseles a los apoderados de las partes en litigio que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el Despacho haya fijado para el **interrogatorio de parte** y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de esta.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte Ejecutante con la demanda y descorre traslado, y por la Ejecutada con el escrito a través del cual presenta excepciones de mérito, los cuales serán valorados en la sentencia.
5. Pruebas solicitadas por los extremos en contienda

5.1. Parte Ejecutante al descorrer el traslado de las excepciones.

5.1.2 Declaración de Terceros

Cítese y hágase comparecer a este Despacho Judicial al señor **TULIO CESAR PEREZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.877.467,



domiciliado en la Carrera 12 Nro.6-32 del Municipio de Corozal-Sucre, correo electrónico tulioperez1805@hotmail.com, abonado: 300 386 8490, con la finalidad de recibirle declaración bajo la gravedad de juramento en la que constate los hechos del libelo y alguno medios exceptivos propuestos por el ejecutado, específicamente en lo atinente a la suscripción del título valor base de recaudo, teniendo en cuenta que estuvo presente en ese momento y en la entrega del dinero dado en mutuo.

5.2. Parte Ejecutada.

5.2.1. Interrogatorio de Parte

Cítese a este Despacho Judicial a la Ejecutante **SALLY MENDIVIL MENDOZA**, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte Ejecutada **RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ**.

5.2.2 Prueba Grafológica.

El apoderado judicial de la parte Ejecutada incoo como medio exceptivo, el de "*Tacha de falsedad*", la fundamentó en que la firma y huella dactilar plasmada en el título valor objeto de recaudo no corresponde a la de su representada, la anterior prueba con el fin de constatar los hechos de la falsedad de la letra de cambio para posteriormente ordenar realizar dictamen grafológico lofoscópico, previo dictado y firma realizados ante el Despacho.

En el presente asunto, el apoderado de la parte ejecutada RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ, solicita se realice una prueba de grafología y dactiloscopia con la finalidad de determinar si el título valor fue suscrito por RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ, e identificar si la firma autógrafa y la huella dactilar corresponden a esta; además de determinar si existe alguna adulteración en el título valor.

En orden a resolver se tiene que puntualizar desde un principio que se obtendrán muestras grafológicas de firma y contenido, y la toma de muestra de las huellas dactilares especialmente del índice derecho perteneciente a la parte ejecutada FORTICH BENITEZ, para que luego de remitidas las actuaciones se realice un cotejo, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Sección Documentología y Grafología de la ciudad de Barranquilla; junto con el título valor original adjuntado al cartulario objeto de recaudo coercitivo, en consecuencia:

Cítese y Hágase comparecer al Ejecutado **RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ**, con el fin de obtener muestras escriturarias alfanuméricas y de su firma. Una vez realizado lo anterior, por secretaria, previo desglose, a costas del solicitante, envíense al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Sección Documentología y Grafología de la ciudad de Barranquilla- Atlántico, ubicado en la Carrera 65 No. 80-225 (Tel. 2573616-2573774), junto con el documento utilizados como Título Ejecutivo, Letra de Cambio Nro.01, del 15 de julio de 2022, vencimiento 15 de enero de 2023, por valor de sesenta y tres millones de pesos



(\$63.000.000) obrante en el expediente, visible a Folio 19 del Expediente Digital, con el fin de que se determine la idoneidad plasmado en el Título Valor.

El Ejecutado **RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ**, deberá remitir con destino a este proceso el mayor número de documentos, públicos o privados, en que aparezca plasmada su firma y número de identificación, preferiblemente en el discurrir del año 2022, -anualidad en la que presuntamente suscribió el Título Valor arrimado por el sujeto activo de la acción civil-, con el objeto de ser adjuntados a las muestras manuscritas que serán obtenidas, y en aras a que se practique el cotejo ordenado en el párrafo anterior. Comuníquesele.

Una vez realizado lo anterior, por secretaria, previo desglose, a costas del solicitante, envíense al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Sección Documentología y Grafología de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, ubicado en la Carrera 65 No. 80-225 (Tel. 2573616-2573774). Comuníquesele.

Adviértase al Director Regional Norte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que la parte ejecutada, **RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ**, es quien debe sufragar los gastos que genere esta pericia.

Conforme a lo enunciado en la parte considerativa de este proveído con relación a la respuesta brindada por la Jefa de Sección Criminalística, Seccional de Policía Judicial CTI-Sucre, con Oficio **FGN-SS-SPJ-CTI SC No. 00034 del 28 de agosto de 2023**, se procederá a noticiar al **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Barranquilla- Atlántico**, que sugirió aquella podría apoyar con la obtención y análisis de las muestras de las huellas dactilares del ejecutado **RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.033.081, razón por la que se dispone lo propio, así:

Por secretaria, Oficiése al **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Barranquilla- Atlántico**, para que en el término de la distancia, designe perito experto en dactiloscopia con el propósito obtenga muestras de la huellas dactilares pertenecientes a la parte ejecutada **RODRIGO ALBERTO FORTICH BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.033.081, con el objetivo de constatar su idoneidad y cotejarlas con la que aparece impresa debajo de la rúbrica presuntamente del ejecutado, más exactamente a un lado del número del documento de identidad, primer renglón copando totalmente el espacio del segundo, en el acápite de Girado (aceptada), del Título Valor Letra de Cambio, Nro.01, del 15 de julio de 2022, vencimiento 15 de enero de 2023, por valor de sesenta y tres millones de pesos (\$63.000.000) obrante en el Folio 19 del Expediente Digital, allegado materialmente a la secretaria del despacho el día 24 de julio de 2023, por el apoderado sustituto de la parte ejecutante; cuyo cobro coercitivo se ejercita, con la finalidad intervenga en la audiencia pública oral presencial que se celebrará en la sala de audiencias que asigne la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Sincelejo. Las expensas que ocasione la práctica de este medio probatorio corren por cuenta de la parte ejecutada.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

ESTADO No. 133
FECHA: 05-09-23
SECRETARÍA

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c1e720380f892b8c3fb1414e8d294ad17c09e47e1674695f30daedd357a351**

Documento generado en 04/09/2023 04:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>